

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO dentro del proceso 6-2019-00569 Juzgado Sexto Civil Municipal Armenia

JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

Vie 11/12/2020 8:01

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

6-2019-00569 VIAYCO S.A Recurso de reposición contra Auto del 07-11-2020.pdf;

Armenia Quindío, 11 de noviembre de 2020

Señora:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO

Juez Sexta Civil Municipal

Armenia Quindío.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 07/12/2020

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 630014003006-2019-00569-00

DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL ARCILA BOTERO

DEMANDADOS: VIAYCO S.A. Y OTROS

De manera atenta y de conformidad con el artículo 96 del C.G.P. en mi calidad de Curador Ad-Litem de la demandada VIAYCO S.A., me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto sin número de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado mediante estado N° 126 del 09 de diciembre de 2020, el cual dispuso que la demanda fue contestada por el suscrito Curador de manera extemporánea.

Adjunto escrito del recurso en dos folios y tres folios como anexos.

Cordialmente,



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Armenia Quindío, 11 de noviembre de 2020

Doctora:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO

Juez Sexta Civil Municipal

Armenia Quindío.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 07/12/2020
CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 630014003006-2019-00569-00
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL ARCILA BOTERO
DEMANDADOS: VIAYCO S.A. Y OTROS

De manera atenta y de conformidad con el artículo 96 del C.G.P. en mi calidad de Curador Ad-Litem de la demandada VIAYCO S.A., me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto sin número de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado mediante estado N° 126 del 09 de diciembre de 2020, el cual dispuso que la demanda fue contestada por el suscrito Curador de manera extemporánea:

PETICIÓN

Solicito señora Juez de manera respetuosa, reponer el auto en mención y se tenga por contestada la demanda por parte del suscrito Curador de la demandada VIAYCO S.A. por considerar que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal con base en la siguiente:

SUSTENTACIÓN

Según la constancia secretarial, la cual se encuentra dentro del auto recurrido, establece que el 06 de noviembre venció el término de tres (03) días para contestar la demanda por parte del suscrito Curador, quien presentó la misma el 09 de noviembre del año en curso.

No obstante, el Juzgado desconoce que si bien, el 03 de noviembre me fue enviado desde el correo electrónico epinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co el link para visualizar el expediente, este link no permitió el acceso para su visualización, razón por la cual el 04 de noviembre me vi en la obligación de escribir a dicho correo electrónico, solicitando el envío nuevamente del link para poder conocer todas las actuaciones del proceso, incluyendo el libelo de la demanda para su correspondiente contestación.

Por tal motivo, la funcionaria responsable de dicho correo, de manera cordial y diligente. procedió a remitir nuevamente el 04 de noviembre a mi correo electrónico el link para la visualización del expediente, fecha en la cual pude conocer y empezar a estudiar el proceso para la proceder a la elaboración de la contestación de la demanda.

Ahora bien, la Secretaría del Despacho no dio aplicación al término establecido por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Bajo ese entendido, para que el suscrito Curador Ad Litem pudiera ejercer la defensa de la demandada VIAYCO S.A. debía realizarse la notificación personal de la demanda, la cual se entiende surtida una vez transcurridos dos días posterior al envío del mensaje. Es decir, la notificación personal se realizó de manera efectiva el viernes 06 de noviembre de 2020, y es a partir de ahí que se empiezan a contar los tres (03) dispuestos en la norma para la contestación de la demanda.



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Lo anterior se resume de la siguiente manera: El 03 de noviembre fue enviado el correo con el link (vínculo) para poder conocer el proceso. Dicho link no funcionó por lo que el 04 de noviembre se solicitó nuevamente. El 04 de noviembre se recibe el correo y se pudo conocer el expediente. El 05 y 06 de noviembre son los dos días que se deben dejar transcurrir para que opere y se entienda surtida la notificación personal. Los días 09, 10 y 11 de noviembre son el término legal para contestar la demanda.

Es así que, salvo su mejor concepto, los términos deben contabilizarse así:

FECHA ENVÍO DEL MENSAJE:	04 de noviembre de 2020
DÍAS INC. 3° DEL ART. 8° DECRETO 806 de 2020:	05 y 06 de noviembre de 2020
DÍAS INHÁBILES:	07 y 08 de noviembre de 2020
DÍAS HABILES:	09,10 y 11 de noviembre de 2020

De manera tal, le solicito de respetuosamente se sirva reponer parcialmente el auto sin número de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado mediante estado N° 126 del 09 de diciembre de 2020, en virtud a que la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal y en consecuencia a lo anterior se proceda a decretar lo siguiente:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem de la parte demandada VIAYCO S.A. NIT. 801002510 por haberse remitido dentro del término legal.

SEGUNDO: Las demás disposiciones que el Despacho considere pertinentes.

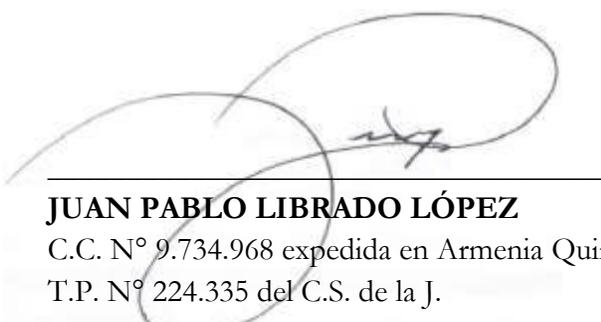
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 de la ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las comunicaciones sostenidas con el despacho vía correo electrónico, las cuales se anexan.

Atentamente,



JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

C.C. N° 9.734.968 expedida en Armenia Quindío

T.P. N° 224.335 del C.S. de la J.



JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

REMITO EXPEDIENTE A CURADOR 6-2019-00569 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

3 mensajes

Erika Andrea Pino Cifuentes <epinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "abogado.jplibrado@gmail.com" <abogado.jplibrado@gmail.com>

3 de noviembre de 2020 a las 08:10

Cordial saludo;

Por medio del presente y en atención a lo solicitado por usted al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, remito el vínculo en donde encontrará la copia digital de todos los documentos que componen el expediente del proceso 6-2019-00569, para lo de su revisión y fines que estime pertinentes.

Adicional a lo anterior, le informo que la documentación que dirija a este correo **no se le dará trámite**, si desea enviar algún documento al juzgado sexto civil municipal de la ciudad de armenia deberá realizar el envío a la siguiente dirección de correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vínculo para visualizar expediente:

[63001400300620190056900 REMITIR EXPEDIENTE CURADOR](#)

Atentamente,

ERIKA ANDREA PINO CIFUENTES.

Escribiente Municipal.

Centro de Servicios para los Juzgados Civil- Familia.

Armenia, Quindío.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Por favor considere su
responsabilidad ambiental antes
de imprimir este documento

AVISO IMPORTANTE: LA DOCUMENTACIÓN QUE DIRIJA A ESTE CORREO **NO SE LE DARÁ TRAMITE**, SI DESEA ENVIAR ALGÚN DOCUMENTO AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA DEBERÁ REALIZAR EL ENVÍO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>
Para: Erika Andrea Pino Cifuentes <epinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de noviembre de 2020 a las 08:00

Muy buenos días, disculpe que le escriba a este correo, pero el link que me envió no está disponible o no funciona. Muchas gracias por su ayuda.

Adjunto pantallazo.



Cordialmente,



[Texto citado oculto]

Erika Andrea Pino Cifuentes <epinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

4 de noviembre de 2020 a las 10:05

Cordial saludo;

Nuevamente remito link del proceso, cualquier inconveniente adicional quedo atenta por este medio.

Le recuerdo adicionalmente que, si desea enviar memoriales al despacho, lo deberá hacer al correo del centro de servicios, por lo demás estoy a su disposición.

LINK: [63001400300620190056900](#)

Atentamente,

ERIKA ANDREA PINO CIFUENTES.

Escribiente Municipal.

Centro de Servicios para los Juzgados Civil- Familia.

Armenia, Quindío.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Por favor considere su
responsabilidad ambiental antes
de imprimir este documento

AVISO IMPORTANTE: LA DOCUMENTACIÓN QUE DIRIJA A ESTE CORREO **NO SE LE DARÁ TRAMITE**, SI DESEA ENVIAR ALGÚN DOCUMENTO AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE

ARMENIA DEBERÁ REALIZAR EL ENVÍO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 8:00 a. m.

Para: Erika Andrea Pino Cifuentes <epinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REMITO EXPEDIENTE A CURADOR 6-2019-00569 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

[Texto citado oculto]